

de cera que se gastare y comunicare, durante dho No-  
venario, se recoja de limona por Barriadas, y se entre-  
que todo à mi el fmo, para que coxa con el pagam-  
el referido gasto, empleando lo que sobrare en elivar  
à intension de las Benditas Animas del Purgatorio;  
y que acasado el Novenario referido, se lleve à dha Basilica  
à la Divina Imagen, con las mismas formalidades con  
que se conduca: dandose cuenta de esta resolucion  
para su inteligencia y gobierno, por mi el dho Sr, en  
nombre del Congreso, al citado M. C. Cavildo, y à D.  
Juan Ant. de Navarra Director del Seminario de du-  
candas de esta Villa, donde se venera dha Divina Imagen.  
Con lo qual se disolvió el Congreso, y firmó dho Señor  
Alcalde por sí y por todos los de mas, segun costumbre,  
y en fe de todo lo hice Jo el fmo.

Juan Ant. de Navarra  
Alcalde de esta Villa

Fernando  
Pedro Domingo  
de Navarra

Ayuntam. de 20 de Octubre.

En la Sala Concejal de esta Villa de Nergam à veinte de  
Octubre de mil setecientos ochenta y cinco por testimonio  
de mi el Sr se firmaron, segun costumbre, los S. D. Jo-  
se Antonio de Sagastizabal Teniente de Alcalde en au-  
sencia del propietario, D. Vicente de Lili è Idiaguez  
Sindico por Gral, D. Fran. Xavier de Benicua,  
D. Manuel Josef de Mendizabal, y D. Pedro Ign. de El  
coro Berceibar Prexidores, D. Manuel de Urizar  
y D. Juan Ant. Dimenez Diputados del Común, y  
D. Lorenzo de Elipuru Diputado del Concejo que  
son mayor y mas sana parte de la Justicia y Re-  
simiento de esta dha Villa y su Jurisdiccion: y estando  
unidos y congregados, acordaron dho Señores

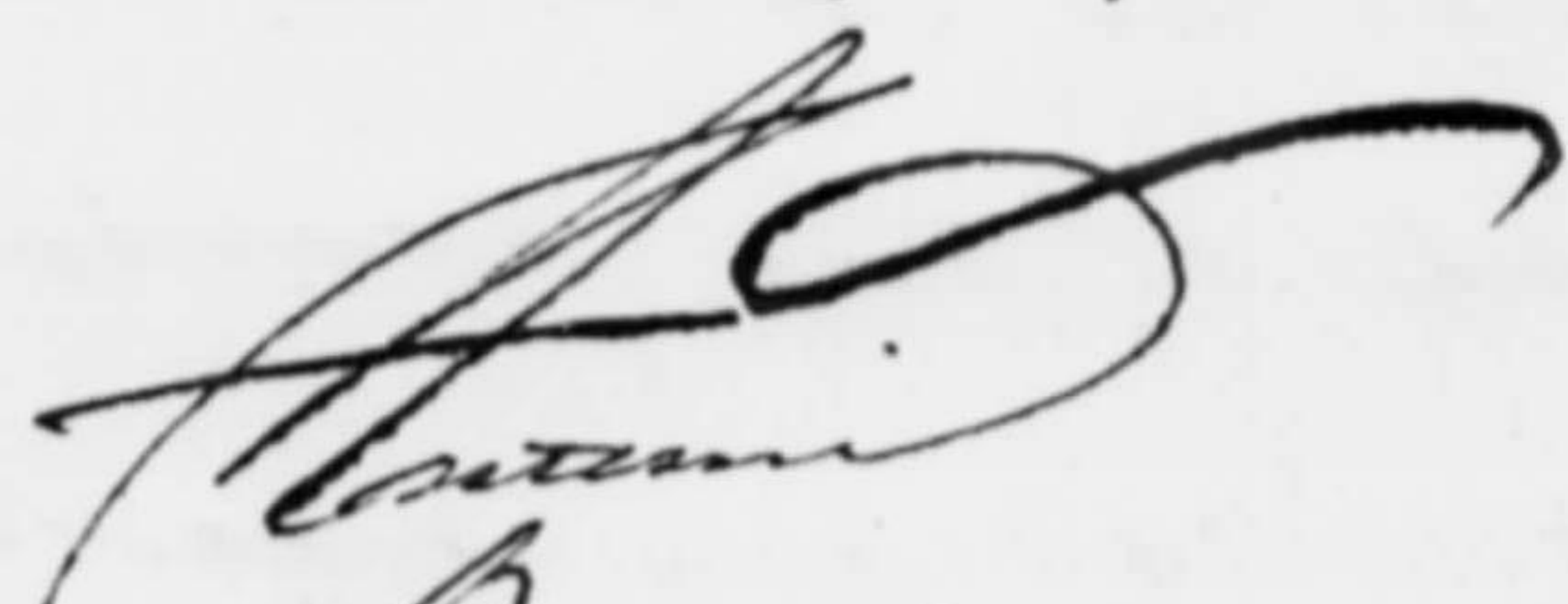

37

que se pongan en Almoneda las Provisiones acostumbradas,  
que se pongan en Almoneda las Provisiones acostumbradas,  
en Alm. las } que se pongan en Almoneda las Provisiones acostumbradas,  
Provisiones } con la circunstancia de que no ha de haber taberna en  
el Barrio de San Antonio, por los perjuicios y desordenes  
que acarrea, y que se fijen editos en los Lugares de sus  
Vecinos //

Se confirió, y trató, largam<sup>te</sup> en razon del Despacho del  
Señor Corregidor de esta Provincia, obtenido à instancia  
de Juan Agustin de Scheverria, mandando que pague  
la Villa las mejoras, que supone haber hecho en el curso  
de camino de su obligacion; y habiendo informado  
de el fin del estado de esta dependencia, que corre  
que se consulte } con el fin del estado de esta dependencia, que corre  
con Abogados } à mi cargo; acordó el Congreso, que se consulte el pun-  
to con dos Abogados, y se siga su dictamen, suspendiendo  
de la Villa } entre tanto el recurso de apelacion interpuesto para la R.  
Chancilleria de Valladolid //

Se aprueba } Habiendo presentada por el Sr. Diputado el presupuesto cuenta  
una Cuenta } individual del coste que ha tenido la Obra de albanileria  
del Sr. Diputado } y carpinteria de esta Casa Concejal, con inclusion de la  
dos } composicion de las vidrieras de sus puertas y ventanas; reco-  
nocida por el Congreso, la aprobó, acordando que se  
pague y satisfaga el importe de estas obras por el Teso-  
rero de propios de esta Villa, y que se despache para el efecto  
el correspondiente libramiento. Con lo qual se dió por  
Congreso, y firmó el Señor Teniente de Alcalde por  
y por los de mas, segun costumbre, y en fe de todo lo del fin.

Dn Joseph Antonio  
de Sagartizabal

  
Pedro Domingo  
de Arriaga  


Ayuntam<sup>to</sup>. de 30 de Octubre.

En la Sala concejal de esta Villa se vergara à treinta de  
Octubre de mil veccientos ochenta y cinco por testimonio  
de mi el Sr. se juntaron, segun costumbre los Señores  
Dn Manuel Henrique de Lili Alcalde, Dn Vicente de  
Lili Sindico Procurador gral, Dn Manuel Josef de